

## SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 001-004-00004719

Lima, 22 de diciembre de 2021.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.º 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N.º 1698, modificada por la Ordenanza N.º 1881, la Jefatura de la Institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la Entidad; así como suscribir toda clase de actos conducentes al desarrollo y a los objetivos de la Entidad;

Que, con Ordenanza N.º 2364-2021 de la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML, se dispone que el SAT mantenga las funciones en materia de transporte y trámite del procedimiento administrativo sancionador referidas a la evaluación de los descargos, la formulación del informe final de instrucción, la emisión de las resoluciones de sanción y de archivamiento, de ser el caso, la resolución de los recursos correspondientes y solicitudes no contenciosas derivados de la aplicación de las actas de control e imputación de cargo; así como proveer y aprobar los formatos de actas de control respectivas, establecidas en las Ordenanzas N.ºs 1682 y 1693 o las que hagan sus veces, hasta el 30 de junio de 2023;

Que, por Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC, se aprobó el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios", con el objeto de regular el procedimiento administrativo sancionador especial en las citadas materias, y cuyas autoridades competentes del procedimiento en transporte, entre otras, son las municipalidades provinciales y distritales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, con Resolución Jefatural N.º 001-004-00004656 del 18 de agosto de 2021, se dispone homologar al “acta de control” con el “acta de fiscalización”, con eficacia anticipada a la fecha de entrada en vigencia del “Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios”. Asimismo, se autorizó hasta el agotamiento de la reserva existente, la utilización de los indicados formatos, para el desarrollo de las acciones de fiscalización y control del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados, regulado por la Ordenanza N.º 1693;

Que, mediante Oficio N.º D000409-2021-MML-GMU, la Gerencia de Movilidad Urbana - GMU de la MML, sustentada en los Informes N.ºs D001163-2021-MML-GMU-SFTTCVM y 430-2021-MML/GMU-SFTTCVM-AL, emitidos por la Subgerencia de Fiscalización del Tránsito, Transporte de Carga y Vehículos Menores, comunica que hay baja imposición de actas de fiscalización respecto del servicio de transporte regulado por la Ordenanza N.º 1693, por cuanto su aplicación únicamente es en el Cercado de Lima y en la medida que no se cuenta con actas para el desarrollo de las acciones de fiscalización del servicio de transporte reglamentado por la Ordenanza N.º 1682, Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, es que solicita se autorice la utilización de las actas homologadas por la Resolución Jefatural N.º 001-004-00004656 en las acciones de fiscalización de este último servicio;

Que, en el artículo 6 del “Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios”, se señala la información que debe contener el documento de imputación de cargos en materia de transporte terrestre, como el acta de fiscalización o la resolución de inicio, la cual es concordante con los requisitos mínimos que debe contener el acta de control, establecidos en el artículo 40 de la Ordenanza N.º 1682;

Que, en ese sentido, resulta necesario autorizar la utilización de las actas de control homologadas por la Resolución Jefatural N.º 001-004-00004656, en la fiscalización del servicio de transporte de carga y/o mercancías reglamentado por la Ordenanza N.º 1682;

Estando a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT; aprobado por Ordenanza N.º 1698, modificada por Ordenanza N.º 1881; y lo establecido en la Ordenanza N.º 2364-2021;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar, hasta el agotamiento de la reserva existente, la utilización de los formatos de actas de control homologadas como actas de fiscalización por la Resolución Jefatural N.º 001-004-00004656, en la fiscalización del servicio de transporte de carga y/o mercancías regulado por la Ordenanza N.º 1682.

**Artículo 2º.-** La Subgerencia de Fiscalización del Tránsito, Transporte de Carga y Vehículos Menores de la Gerencia de Movilidad Urbana de la MML, en la imposición de las actas de control homologadas como actas de fiscalización respectivas, es responsable de que los citados documentos contengan los requisitos de validez establecidos en el artículo 40 de la Ordenanza N.º 1682 y el artículo 6 del “Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios”.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Oficina de Imagen Institucional del SAT la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4º.-** Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página Web de la Entidad: [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5º.-** Comuníquese la presente resolución a la Gerencia de Movilidad Urbana de la MML y a la Subgerencia de Fiscalización del Tránsito, Transporte de Carga y Vehículos Menores.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

  
**Miguel Filadelfo Roa Villavicencio**  
Jefe del Servicio de Administración Tributaria





Regionales o Gobiernos Locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el Diario Oficial El Peruano y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web;

Que, finalmente, señala que el proceso de designación y contratación de las sociedades de auditoría, el seguimiento y evaluación de informes, las responsabilidades, así como su registro, es regulado por la Contraloría General;

Que, mediante Oficio N° 000575-2021-CG/GAD de 20 de octubre de 2021, de la Gerencia de Administración de la Contraloría General de la República, solicita al Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana la transferencia financiera, por la suma de S/ 80,382.00 (Ochenta Mil Trescientos Ochenta y Dos con 00/100 Soles), para iniciar el proceso de designación de sociedades de auditoría, ello de conformidad con lo dispuesto mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG de 22 de octubre de 2019, por el cual aprobó el tarifario el cual establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedad de auditoría;

Que, en virtud a dicho pedido, el Gerente Regional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana a través del Oficio N° 1006-2021-MML/PGRLM-GR de 29 de octubre de 2021, remite las opiniones de sus áreas de mérito sobre lo solicitado por la Contraloría General de la República;

Que, la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, mediante Memorando N° 423-2021-MML/PGRLM-SRPP de 26 de octubre de 2021, remite el Informe N° 1002-2021-MML/PGRLM-SRPP-AP del Área de Presupuesto del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, mediante el cual indica que cuentan con los recursos presupuestales para atender lo solicitado por la Contraloría de la República para la contratación y pago a las sociedades de auditoría por el monto de S/ 80,382.00 (Ochenta Mil Trescientos Ochenta y Dos con 00/100 Soles);

Que, la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, mediante Memorando N° 896-2021-MML/PGRLM-SRAF de 27 de octubre de 2021, remite el Informe N° 263-2021/PGRLM/SRAF-AC del Área de Contabilidad de la Subgerencia de Administración y Finanzas del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, por el cual emite opinión favorable a la transferencia de recursos solicitado por la Contraloría General de la República;

Que, la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, mediante Informe N° 201-2021-MML/PGRLM/GRAJ de 29 de octubre de 2021, emite opinión favorable a la solicitud de transferencia a favor de la Contraloría General de la República a fin de que inicie el procedimiento de contratación y pago de sociedad de auditoría;

Que, mediante Informe N° D000961-2021-MML-GAJ de 9 de noviembre de 2021, la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, concluye entre otros que, resulta viable que el Concejo Metropolitano apruebe con cargo al presupuesto institucional del Pliego Presupuestal N° 465 - Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana, la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República hasta por la suma de S/ 80,382.00 (Ochenta Mil Trescientos Ochenta y Dos con 00/100 Soles), para la contratación y pago de la sociedad auditora, que realizará la auditoría financiera gubernamental del periodo 2020, del citado Programa;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los Artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 102-2021-MML/CMAEO de 19 de noviembre de 2021; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

**Artículo 1.** Aprobar con cargo al presupuesto institucional del Pliego Presupuestal N° 465- Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana, la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República hasta por la suma de S/ 80,382.00 (Ochenta Mil Trescientos Ochenta y Dos con 00/100 Soles), para la contratación y pago de la sociedad auditora, que realizará la auditoría financiera gubernamental del periodo 2020, del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana.

**Artículo 2.** Encargar a la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, así como a la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana realizar las acciones tendientes a ejecutar lo acordado en el Artículo precedente.

**Artículo 3.** Encargar a la Gerencia Regional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana la publicación del presente acuerdo en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, su publicación en el Portal Institucional ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)) el mismo día de la publicación en El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

2024461-1

**Autorizan utilización de los formatos de actas de control homologadas como actas de fiscalización por la Resolución Jefatural N° 001-004-00004656, en la fiscalización del servicio de transporte de carga y/o mercancías regulado por la Ordenanza N° 1682**

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N.° 001-004-00004719**

Lima, 22 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.° 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N.° 1698, modificada por la Ordenanza N.° 1881, la Jefatura de la Institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la Entidad; así como suscribir toda clase de actos conducentes al desarrollo y a los objetivos de la Entidad;

Que, con Ordenanza N.° 2364-2021 de la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML, se dispone que el SAT mantenga las funciones en materia de transporte y trámite del procedimiento administrativo sancionador referidas a la evaluación de los descargos, la formulación del informe final de instrucción, la emisión de las resoluciones de sanción y de archivamiento, de ser el caso, la resolución de los recursos correspondientes y solicitudes no contenciosas derivados de la aplicación de las actas de control e imputación de cargo; así como proveer y aprobar los formatos de actas de control respectivas, establecidas

en las Ordenanzas N.os 1682 y 1693 o las que hagan sus veces, hasta el 30 de junio de 2023;

Que, por Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC, se aprobó el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios", con el objeto de regular el procedimiento administrativo sancionador especial en las citadas materias, y cuyas autoridades competentes del procedimiento en transporte, entre otras, son las municipalidades provinciales y distritales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Resolución Jefatural N.º 001-004-00004656 del 18 de agosto de 2021, se dispone homologar al "acta de control" con el "acta de fiscalización", con eficacia anticipada a la fecha de entrada en vigencia del "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios". Asimismo, se autorizó hasta el agotamiento de la reserva existente, la utilización de los indicados formatos, para el desarrollo de las acciones de fiscalización y control del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados, regulado por la Ordenanza N.º 1693;

Que, mediante Oficio N.º D000409-2021-MML-GMU, la Gerencia de Movilidad Urbana - GMU de la MML, sustentada en los Informes N.os D001163-2021-MML-GMU-SFTTCVM y 430-2021-MML/GMU-SFTTCVM-AL, emitidos por la Subgerencia de Fiscalización del Tránsito, Transporte de Carga y Vehículos Menores, comunica que hay baja imposición de actas de fiscalización respecto del servicio de transporte regulado por la Ordenanza N.º 1693, por cuanto su aplicación únicamente es en el Cercado de Lima y en la medida que no se cuenta con actas para el desarrollo de las acciones de fiscalización del servicio de transporte reglamentado por la Ordenanza N.º 1682, Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, es que solicita se autorice la utilización de las actas homologadas por la Resolución Jefatural N.º 001-004-00004656 en las acciones de fiscalización de este último servicio;

Que, en el artículo 6 del "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios", se señala la información que debe contener el documento de imputación de cargos en materia de transporte terrestre, como el acta de fiscalización o la resolución de inicio, la cual es concordante con los requisitos mínimos que debe contener el acta de control, establecidos en el artículo 40 de la Ordenanza N.º 1682;

Que, en ese sentido, resulta necesario autorizar la utilización de las actas de control homologadas por la Resolución Jefatural N.º 001-004-00004656, en la fiscalización del servicio de transporte de carga y/o mercancías reglamentado por la Ordenanza N.º 1682;

Estando a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT; aprobado por Ordenanza N.º 1698, modificada por Ordenanza N.º 1881; y lo establecido en la Ordenanza N.º 2364-2021;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, hasta el agotamiento de la reserva existente, la utilización de los formatos de actas de control homologadas como actas de fiscalización por la Resolución Jefatural N.º 001-004-00004656, en la fiscalización del servicio de transporte de carga y/o mercancías regulado por la Ordenanza N.º 1682.

**Artículo 2º.-** La Subgerencia de Fiscalización del Tránsito, Transporte de Carga y Vehículos Menores de la Gerencia de Movilidad Urbana de la MML, en la imposición de las actas de control homologadas como actas de fiscalización respectivas, es responsable de

que los citados documentos contengan los requisitos de validez establecidos en el artículo 40 de la Ordenanza N.º 1682 y el artículo 6 del "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios".

**Artículo 3º.-** Encargar a la Oficina de Imagen Institucional del SAT la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4º.-** Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página Web de la Entidad: [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5º.-** Comuníquese la presente resolución a la Gerencia de Movilidad Urbana de la MML y a la Subgerencia de Fiscalización del Tránsito, Transporte de Carga y Vehículos Menores.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL FILADELFO ROA VILLAVICENCIO  
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

2024426-1

## MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

### Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana Los Olivos 2022

ORDENANZA N.º 544-2021/CDLO

Los Olivos, 10 de diciembre de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: Informe N.º 092-2021-MDLO/GSCYGRDC/CODISEC.ST del responsable de la Secretaría Técnica del CODISEC LOS OLIVOS, Expediente E-18732-2020 conteniendo el Oficio N.º D001270-2021-MML-GSGC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Informe N.º 246-2021/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N.º 1752-2021 de la Gerencia Municipal, Informe N.º 238-2021-MDLO/SG de la Secretaría General, Dictamen N.º 001-2021-MDLO/CPSC de la Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de reforma Constitucional, Leyes N.º 27680 y N.º 28607, las municipalidades distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece en el literal e) del Artículo 43º, que la Seguridad Ciudadana es competencia compartida de las municipalidades, lo cual es concordante con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades cuyo artículo 85º, numerales 2.1 y 3.1 establecen que son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales el coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de Serenazgo y seguridad ciudadana, en tanto que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales el organizar un servicio de Serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva;

Que, con Ley N.º 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - SINASEC y el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana - CONASEC, reglamentada por Decreto Supremo N.º 011-2014-IN,